

rios; en el primer año de su exaltacion ordenó lo siguiente á favor de la Orden del Temple.

1.º Que se procedería contra cualquiera que se atreviese á exigir á los Templarios algun diezmo.

2.º Que los obispos admitiesen á los clérigos presentados por los preceptores para las sobras de las iglesias sujetas á la Orden, sin que se pueda obligar á los caballeros á que se les señale anticipadamente una pensión á estos servidores. Este reglamento habia sido ya concedido por Honorio III, y confirmado luego por Clemente IV.

3.º Que los Templarios no estaban obligados á contribuir á los gastos ni expensas que se acostumbraba pagar á los Nuncios y Legados de la Santa Sede, aun cuando pasasen por su territorio, á menos que esto no sea espresamente ordenado por letras apostólicas, y si diera el caso que dichos nuncios fueran Cardenales, el privilegio no será de ningun valor.

4.º Que los obispos castigarán severamente y procederán jurídicamente contra aquellos que retengan y se apropien las limosnas hechas á la Orden, lo que fué confirmado después por Clemente IV. y Adriano IV (1).»

Si alguno de nuestros lectores dudase ó tuviera por sospechosos dichos privilegios puede consultar la coleccion de Rimer, y aún encontrará siete ú ocho Bulas del mismo pontífice en favor de los Templarios, que resumimos en pocas palabras.

En la 1.ª ordena que en adelante se tendrá más respeto por el derecho de asilo concedido por la Santa Sede á las casas de la Orden; que los prelados tendrán cuidado de prohibir que se haga ninguna violencia á los que se hayan refugiado en ellas; que los caballeros se guardarán de admitir á los homicidas, y que no prestarán socorro alguno á los que tratan de perturbar la paz y la justicia.

En la 2.ª, Alejandro aprueba y confirma todas las exenciones concedidas á la Orden por sus predecesores y por todas las personas constituidas en autoridad espiritual y temporal.

En la 3.ª, el Papa recomienda á los prelados excomulgar no solamente á aquellos que maltraten á los súbditos de la Orden, haciéndoles violencia, si no tambien á aquellos que además de haberles injuriado de palabra, les causen algun perjuicio, y rehusasen repararlo, después de haber sido advertidos.

En la 4.ª, dirigiéndose el Papa á los obispos se espresa así:

«Si consideráis los peligros á que los Templarios se esponen todos los dias para la defensa de la cristiandad, y á los buenos oficios que prestan

(1) Regulæ et Const. Ordinis Cisterc. pág. 180.

á los pobres de Oriente, lejos de molestarles, sereis los primeros en protegerles contra sus adversarios. Entre tanto, Nos acabamos de saber con dolor que algunos de entre vosotros, se han hecho sus perseguidores, rehusando escucharles, llenándolos de injurias, con desprecio de nuestras exhortaciones así generales como particulares, que no se dignan leerse ó que una vez leídas se olvidan, lo que inspira con esto, más audacia é insolencia á los enemigos de una Orden recomendable bajo todos los puntos de vista. Por lo tanto, siguiendo las huellas de Honorio, nuestro predecesor, Nos os ordenamos, en virtud de obediencia que nos debeis, recibir con respeto, publicar y atestiguar fielmente todas las letras ya generales, ya particulares que Nos os dirigimos á este objeto; tratar con bondad á dichos religiosos; procurar que ninguno de vuestros súbditos rehuse atenderles en justicia, ni impedirles recoger las limosnas ordinarias.»

Por la 5.ª, ordena á los obispos que cuando no puedan convencer á aquellos que se dice han maltratado á un Templario en secreto, ó que violentamente son sospechosos de ello, les obligarán á purificarse con juramento, y se les excomulgará si rehusaren.

Por la 6.ª, que es del año 1256, declara:

1.º Que se dejará á los Templarios plena y entera libertad de hacer su colecta una vez al año dentro de cada iglesia, y que en dicho dia ninguna cofradía podrá hacerla, á fin de que todas las limosnas de los fieles sean para el Temple.

2.º Que ningun obispo podrá, sin conocimiento de la Santa Sede, excomulgar á los súbditos de la Orden, ni poner entre dicho á sus oratorios.

3.º Que todas las veces que los Templarios se presentarán á los Prelados para pedirles justicia, se tendrá cuidado de tratarles de manera que no se vean obligados tan frecuentemente á acudir á la Santa Sede.

4.º Que todas las personas libres podrán así en salud como estando enfermas, retirarse á las casas del Temple, sin que nadie pueda oponerse.

5.º Que los súbditos de la Orden serán enterrados gratis, y que no se podrá recibir por honorarios, sino lo que los difuntos hubieren dispuesto, ó los parientes ofrecieren.

6.º Que siguiendo el tenor de sus antiguos privilegios, no se podrá cobrar ningun diezmo sobre sus animales ni de su pasto.

7.º Que cuando hayan de construir oratorios ó cementerios, para su uso y de sus familiares solamente, los obispos cuidarán de hacerlos bendecir, en lugar de oponerse á su ereccion.

8.º El Papa Alejandro, dice á los obispos. Cuando halláreis que los caballeros han dejado la Cruz y el hábito de la Orden, para abandonarse á sus inclinaciones, y llevar más libremente una vida seglar y aquellos que, rebeldes á sus Priores, retienen Baylios ú otros oficios, contra la obediencia, vos tendreis cuidado de advertirles y avisar á los unos para ves-

tir otra vez el hábito, y á los otros sujetarse á la dependencia y sumision debidas á sus superiores, y si hay algun refractario á nuestras órdenes, serán tenidos como excomulgados, hasta una entera satisfaccion.»

El resto de la bula que es muy larga, renueva las antiguas gracias concedidas en otro tiempo á aquellos que estaban en confraternidad con los Caballeros, y concluye con estas palabras: «Nos queremos además que á aquellos de vuestros clérigos que con la permission de su Prelado ó Cabildo, entrasen por un año ó dos al servicio de la Orden, no se les impida la percepcion durante dicho tiempo, de todos los frutos de su beneficio al ordinario.»

Por la 7.^a dirigida al Preceptor y Templarios de Inglaterra, establece el Papa que cuando ellos omitirán en lo venidero, por negligencia ó ignorancia, hacer uso de algunos de los articulos contenidos en sus privilegios, esta omision no les perjudique á no ser que no hubiere contra ellos prescripcion ú otro derecho adquirido.

Por la 8.^a, Alejandro se espresa así al hablar del Gran Maestre: «Habiendo sabido por vuestras cartas que os haceis un deber en ejercitar la hospitalidad hácia todos y especialmente para con los Prelados, algunos de entre ellos, que vos recibís por bondad en vuestras casas, y á quienes les proporcionais abundantemente todo lo necesario, aun quieran prevalerse, como un derecho adquirido por la costumbre, cuidándose poco de ser á vuestro cargo con la molestia de su numeroso acompañamiento, Nos, atendiendo á vuestras súplicas, procurándoos la tranquilidad posible, prohibimos, á ejemplo de Inocencio, predecesor nuestro, á todo prelado reclamaros en vuestras casas ningun derecho de hospitalidad (1):»

Esta bula fué la última que fué dirigida á Fr. Renaldo de Vichiers, Gran Maestre del Temple, pues murió este mismo año despues de seis de Maestrazgo.

RELACION DE ALGUNOS TEMPLARIOS ILUSTRES DE LA ÉPOCA, ASÍ COMO DE LAS DONACIONES HECHAS Á LA ÓRDEN.

En 1207, el Temple de la Rochela tenia por Preceptor á Fr. Temerius Boez, que tuvo por sucesor á Fr. Arnaldo, 1218. Fr. Boez era Tesorero del

(1) Rimer, acta publica tom. 1, part 2, pág. 8, 9, 10 y 11.

rey de Inglaterra segun las actas de Rimer. En otra parte es calificado de Preceptor del Poitu; en 1244, dicha encomienda la administraba Fr. Pedro Bozon, que construyó un canal. En 1250, Fr. Elías de Bursat; luego, fray Guillermo de Setije y Fr. Elías Dupui que todos toman la calidad de preceptores del Temple de la Rochela, lo que indica el superior, y no procurador de la Casa, como lo cree el P. Arcere (1).

En 1248, donacion de unas tierras y castillo de Geneirac con sus dependencias (2).

En 1250, el Temple de Moissé, por un convenio hecho con Sandrie Abad de S. Arnol, (Diócesis de Senlis) adquiere los diezmos de Sablonieres, en cambio de los de Chemillon (3).

1250. En la calle llamada de los Hermitaños de Rouen se fundó una segunda casa del Temple, diferente de la fundada en 1160, sobre la cual despues se edificó la casa consular de la ciudad (4).

1251. Peironne, condesa de Bigorra, eligió por albacea al Preceptor del Temple de Borderes, en union de los obispos de Coninges y de Bigorra (5).

En este mismo tiempo, Arnaldo de Vesemale, que habia sido mariscal de Brabante casado con la condesa Hix, se hizo Templario, y segun Tillet, fué mayordomo mayor de palacio del rey Felipe el Atrevido, (6).

1252. Fr. Roberto de Stanfort preceptor de Inglaterra fué enviado á Gascuña por Enrique III, para apaciguar las turbulencias que allí habia (7).

En dicho año Geofredo de Chateaubriant, constituye por su albacea al preceptor de Aquitania, llamado Fr. *Guido de bona Camierna*, á quien le deja un caballo y 50 libras (8).

1255. El rey de Escocia tenia por limosnero á un sacerdote del Temple llamado Fr. Ricardo, segun las actas de Rimer.

1258. Fr. Dalmacio, preceptor de Santa Maria de Saladinas, diócesis de Cannes, (Sicilia), disputándole la posesion de su territorio, probó en justicia que se le habia cedido á la Órden más de 100 años antes por los obispos de Cannes (9).

Algunos años antes, el Rey de Bohemia, Wenceslao, habia llamado

(1) Hist. de la Rochela tom. 2, pág. 502.

(2) Gloss. verbo, Tenementum.

(3) Gallia Christ. tom. 10, col. 1188.

(4) Gallia Christ. tom. 11, col. 72.

(5) Hist. de Bearne pág. 827.

(6) Anselmo, Genealogia de Francia tom. 2, pág. 1157.

(7) Fædera, const. Rimer, tom. 1, pág. 168.

(8) Sobineau Hist. de Bretaña tom. 2, pág. 399.

(9) Ughelli, Italia Sacra tom. 7, de Cannensibus Episcopis, pág. 783.

para sus estados á los Templarios. Su primer preceptor fué Fr. Pedro Berka de Dube y Lipa: al cabo de poco tiempo, ya tenia el Temple en Bohemia 20 casas opulentas, como tendremos ocasion de notarlo más adelante (1).

Ya hemos visto muchas veces que los Prelados admitian en sus asambleas á los Templarios. La historia de España nos proporciona diferentes ejemplos, y en particular en este tiempo, Fr. Jaime de Timor, nombrado vice gerente de Gran Maestre, se halló en un concilio celebrado en Tarragona, en el cual se decretó, que los obispos de Provenza podian absolver á los excomulgados de sus diócesis, y el arzobispo absolver á los súbditos de sus sufragáneas (2).

Esta continuacion de estima por parte de los grandes hácia el Temple, tantas liberalidades y tantas pruebas de confianza cuya mayor parte desconocemos, estas consideraciones que hemos visto, y los honrados que fueron los Templarios por S. Luis; todo esto, unido al testimonio que el señor de Joinville rinde á la regularidad de los Hospitalarios, hace ver cuán poco fundados son nuestros modernos, tocante á la idea que tienen formada de los caballeros de la época que nos ocupa.

Para crédito y vindicacion de la órden del Temple, podríamos añadir que el Patriarca de Jerusalem y el Obispo de Winchester, queriendo reformar un cabildo de canónigos regulares de Palestina, creyeron que no podian emplear medio más eficaz que obligarles á tomar la Cruz del Temple, y sujetarles á la autoridad de los superiores de dicha Caballería (3).

No debemos omitir tampoco que, en Chipre, en dicha época, se honraba la memoria del bienaventurado Fr. Juan de Montfort, caballero Templario, quien vivia á últimos del siglo XII, célebre, durante su vida, por sus virtudes y santidad poco comunes, y, después de su muerte, por los milagros que obraba en su sepulcro. Su cuerpo, preservado de la corrupcion, se enseñaba íntegro en el monasterio del Cister, llamado de San Juan, que después pasó á los franciscanos (4).

Su fiesta se celebraba el mes de mayo; habia sido conde de Ruchas y mariscal de Chipre; habia tenido un hermano llamado Felipe, gobernador de Tolemaida en 1256.

300 barones entre alemanes, franceses y flamencos, al ver la poca probabilidad de recobrar pronto los Santos Lugares se retiraron á Chipre,

(1) Epitome rerum Bohemicarum lib. 3, cap. 17, pág. 31^o.

(2) Coll. maxima Concil. Hispanie tom. 5, pag. 198.

(3) Mat. de Paris año 1238.

(4) Barnabas de Montalbo lib. 1, chronicorum cap. 49.

Antonio de Aranda itinerario y descripcion de la Tierra Santa.

Item. Menologio Cisterciense, pag. 171.—Cistercium bistercium, pag. 492.

Necrologio de Port Royal pag. 451.

en union de Fr. Juan de Montfort, y esparramados en la soledad se convirtieron en hermitaños llevando una vida de penitencia y mortificacion de tal manera que con el tiempo fueron considerados y venerados como Santos por la iglesia griega, contra su costumbre de no solemnizar la fiesta de los Santos Latinos, sino son de los primeros siglos (1).

(1) Hist. general de Chipre, por el P. Lusignan fol. 63.

